



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

Inspeccionado: [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

31

Fecha de Expedición: 26/06/2019
 Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
 RESERVADA
 Período de Reserva: [REDACTED]
 Fundamento Legal: [REDACTED]
 Ampliación del Período de Reserva: [REDACTED]
 Confidencial: [REDACTED]
 Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
 Fecha de Expedición: [REDACTED]
 Rubrica y Cargo del Titular: [REDACTED]
 Velázquez [REDACTED]

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de Inspección y vigilancia iniciado a la [REDACTED]; conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día veintidós de abril de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN [REDACTED], la cual fue dirigida al encargado, ocupante, poseionario, representante legal o responsable de las obras y/o actividades realizadas en el lote de terreno georreferenciado por las coordenadas geográficas [REDACTED] en el lugar conocido como El Paso (B [REDACTED] cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

1.- Si existen obras o actividades que requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y describir en su caso, a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivo de la obra o actividad.

2.- Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo a lo establecido por los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.

3.- Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, de ser así describir las, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas



2019

EMILIANO ZAPATA

3 fracciones III, IV y V, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental **PPF [REDACTED]**, en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Con fecha **treinta de abril de dos mil diecinueve**, se emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED]** el cual fue notificado personalmente el día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

CUARTO. El día diez de junio de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos [REDACTED]**, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día once de junio de dos mil diecinueve.

QUINO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

R E S U L T A N D O S :

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 inciso R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo

37

Fecha de Expediente: 26/02/2019
 Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
 RESERVADA
 Periodo de Reserva:
 Fundamento Legal:
 Ampliación del Periodo de Reserva:
 Confidencial:
 Función del Titular de la Unidad:
 Función de desclasificación:
 Razonamiento y cargo de servicio público:
 Lic. Juana María Velázquez Jiménez

PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.** Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."**⁽¹⁾

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto**

por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice; y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que posiblemente fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales **28 fracción X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **5 incisos R) fracción I** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

"Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

**SECCION V
Evaluación del Impacto Ambiental**

(1) Fuente: www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM
 * Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, **quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- **Obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales;**"

"Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

- a) Que existan **OBRAS y ACTIVIDADES**.
- b) Que estas obras y actividades hayan sido realizadas en **ZONA FEDERAL**.

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

"...obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o postes de madera rolliza, con techo de

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m2, destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m2, destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m2, usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: [REDACTED] latitud norte [REDACTED] de longitud oeste, (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m2, para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m2, para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) 15° [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como [REDACTED] del [REDACTED] municipio de Tonalá, Chiapas, México..."



De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **OBRAS CIVILES**. Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

* Multa \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

“...Posteriormente procedimos a recorrer la perimetral del terreno señalado por la visitada, mediante caminamiento directo, con el propósito de ubicar los vértices que conforman el lote de terreno ocupado dentro de la Zona Federal del Estero y los Terrenos Ganados al Estero (TGE), por lo que se inicia recorrido conforme al sentido de las manecillas del reloj, tomando las coordenadas geográficas en cada uno de los vértices de la Zona Federal del Estero (ZFE) y Terrenos Ganados al Estero (TGE) del lote de terreno inspeccionado, con el apoyo de un Geoposicionador Satelital (GPS), marca garmin etrex 10, ingresando el datum WGS 84, las cuales se enlistan en los siguientes cuadros de acuerdo a lo obtenido físicamente en campo:

CUADRO DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LA ZONA FEDERAL DE ESTERO EL PASO

Vértice No.	Latitud norte	Longitud oeste	Altura Sobre el Nivel el Mar (mts)	Margen de error o precisión (mts)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	3	8
2	[REDACTED]	[REDACTED]	3	9
3	[REDACTED]	[REDACTED]	2	5
4	[REDACTED]	[REDACTED]	2	8



CUADRO DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LOS TERRENOS GANADOS DE ESTERO EL PASO.

Vértice No.	Latitud norte	Longitud oeste	Altura Sobre el Nivel el Mar (mts)	Margen de error o precisión (mts)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	3	9
2	[REDACTED]	[REDACTED]	2	6
3	[REDACTED]	[REDACTED]	3	9
4	[REDACTED]	[REDACTED]	2	5

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**
Inspeccionado: [REDACTED]
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo: [REDACTED]

34
Fecha de expedición: 26/05/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, Unidad de Chiapas
Estado de Chiapas
RESERVADA
Periodo de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Amparación del Periodo de Reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Pública del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rubrica y cargo de funcionario público: Lic. Juan Carlos Velazquez Jimenez

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que todas las obras se encuentran en la Zona Federal (Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar). De ahí entonces que podemos ver que se actualizan los hechos con el supuesto jurídico señalado.

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron obras y actividades en zona federal, la [REDACTED] en el momento del levantamiento del acta de inspección señaló lo siguiente:

"...en este caso que las obras encontradas en el terreno que ocupo lo construyó mi difunto esposo desde hace aproximadamente 20 años y que el uso que le doy es para casa habitación..."

Del mismo modo, en su escrito recibido el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento y bajo protesta decir verdad informo a usted que no construí ninguna de las obras plasmadas en el acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental, haciendo saber que mi extinto marido (pescador), en vida construyó dichas obras las cuales fueron construidas humildemente y de acuerdo a nuestras posibilidades y se encuentran totalmente deterioradas y por consecuencia no he violado los artículos 28 fracción X y 5 inciso R) fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.

Así mismo, hago saber que no cuento con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT-MEXICO, toda vez que su servidora no construyó dichas obras, las cuales fueron construidas por mi extinto esposo.

Hago de su conocimiento que me abstendré de no construir ninguna obra mas en el área solicitada, hasta en tanto no obtenga el título de concesión federal..."

A las anteriores manifestaciones, esta autoridad en términos de los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, no les otorga el valor y eficacia probatoria, en virtud de que, la [REDACTED] no aportó algun medio de prueba idóneo para acreditar que fue otra persona (esposo), quien realizó las obras. Únicamente se constriñó a realizar señalamiento, sin embargo, no fue adminiculado con algun medio de prueba para demostrar los extremos de su dicho.

En ese sentido, la [REDACTED] reconoce de forma expresa que **NO** cuenta con la autorización de impacto ambiental, y también reconoce ser la ocupante del terreno inspeccionado, es decir, que ella es la responsable de todas las actividades que sucedan

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

Inspeccionado: [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de	Clasificación
28/06/2019	
Unidad	Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el Estado	Chiapas
RESERVADA	
Periodo de Reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del Periodo de Reserva	
Confidencial	
Rubrica del Titular de la Unidad	
Fecha de desclasificación	
Rubrica y cargo del Servidor público	Lic. Juana Sofia Velazquez Jimenez

en el terreno, por esta razón, podemos deducir que no puede hacerse desconocedora de las obras en el terreno que ocupa, y deslindarse de su realización, máxime que es ella quien expresó no contar con la autorización. En consecuencia, se determina que la [REDACTED] es la responsable de la realización de obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m2, destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m2, destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m2, usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste, (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados de [REDACTED] consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m2, para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m2, para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) 15° 50' 41.2" de latitud norte y 93° 39' 32.64" de longitud oeste; y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como [REDACTED]

En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por la [REDACTED] en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por haber realizado obras en zona federal (zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar). En razón de lo anterior, la [REDACTED] es administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 28 fracción X de

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2



2019
EMILIANO ZAPATA



la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. En cuanto al inciso B) del punto PRIMERO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, lo siguiente:

“CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.”

De lo anterior, podemos observar que para que se ordene la reparación del daño ambiental, deben de actualizarse los siguientes elementos principales:

- a) Sea una persona física o moral.
- b) La actividad puede ser por acción u omisión.
- c) Que esta actividad de acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente.

De lo anterior, podemos advertir que el **PRIMER ELEMENTO** en la presente causa administrativa, se actualiza ya que la actividad fue realizada por una persona física como lo es la [REDACTED] que no se trata de una persona moral. **El siguiente elemento** actualizado es una acción de hecho, es decir por acción pues como se puede advertir fue, la C. [REDACTED] quien realizó las obras encontradas en el terreno inspeccionado.

El **SEGUNDO ELEMENTO** que se actualiza es el Daño Directo, toda vez que, los inspectores federales en el acta de inspección [REDACTED] de fecha **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, advirtieron lo siguiente:

“B) Se advierte el DAÑO AMBIENTAL (alteración al ecosistema costero y parte de los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, al observar que se afectó la vegetación existente en el sitio o lugar, esto debido a que aún se observan manchones de vegetación nativa en pie a orilla del estero, sin embargo dentro del terreno ocupado se observa la modificación del mismo

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

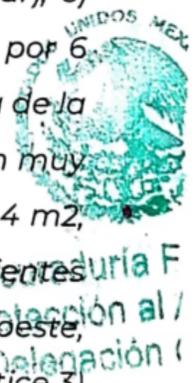
Inspeccionado [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo [REDACTED]

Fecha	de	Clasificación
28/06/2019		Administrativa
Unidad		Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA		
Período de Reserva		
Fundamento Legal		
Ampliación del Período de Reserva		
Confidencial		
Rúbrica del Titular de la Unidad		
Fecha de desclasificación		
Rúbrica y cargo del Servidor público	Juan Sixta Velázquez Jiménez	

al encontrarse especies introducidas en todo el terreno ya que existen varias plantas de coco en proceso de desarrollo y de producción, plantas de almendro en proceso de crecimiento y de producción, majagui y nanchi. Es importante antes de la modificación del ambiente se encontraba prevista de humedal costero consistente, pastos o zacate (*Sporobolus virginicus*) y de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) etc, vegetación que aún sigue en pie, lo que nos permite describir que el sitio, se encontraba previsto de esta vegetación. Lo anterior derivado de la realización de obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m², destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m², destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m², usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m², para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m², para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) 15° 50' 41.6" de latitud norte y 93° 39' 33.8" de longitud oeste; (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el



* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2



36

Fecha de Expediente	28/04/2019
Unidad	Administrativa
Delegación de la PROFEPA en el Estado de	Chiapas
RESERVADA	
Periodo de Reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del Periodo de Reserva	
Confidencial	
Rúbrica del Titular de la Delegación	
Fecha de desvirtuación	
Rubrica y cargo del Titular de la Delegación	
Fecha de Expediente	

lugar conocido como [REDACTED], en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental..."

Como se observa en líneas que anteceden, los inspectores federales pudieron advertir, que derivado de las obras que se encontraron en el lugar inspeccionado, se observó un **Daño Ambiental**, específicamente de la modificación de la morfología natural del ecosistema, lo que repercute en la afectación de los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos.

Finalmente, considerando lo anterior, y que hasta el momento no existió algún elemento de prueba contundente que pudiera desvirtuar lo asentado por los inspectores federales en el acta de inspección, referente a la existencia de daño ambiental, esta autoridad en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorga el valor y la eficacia probatoria al contenido del acta de inspección y determina jurídicamente tener por cierto los hechos asentados en ella.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA del Daño Ambiental**, es menester precisar que la [REDACTED] reconoce de forma ficta para la realización las obras en zona. Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que **el responsable directo del daño ambiental** encontrado en el Acta de Inspección [REDACTED] de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **es la** [REDACTED]. Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a la reparación de los daños ocasionados.

V. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número 0053/2019, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, en donde se le impuso a la [REDACTED] lo siguiente:

- 1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la Autorización o la Excepción de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Al efecto, la sujeta a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo

Fecha de	Clasificación
28/Julio/2019	Administrativa
Unidad	Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
RESERVADA	Período de Reserva
Fundamento Legal	Ampliación del Período de Reserva
Confidencial	Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación	Rúbrica y cargo del Servidor público
	Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez

probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

VI. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la [redacted] a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera GRAVE, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

Es importante mencionar que en el presente caso los inspectores federales hicieron constar que observaron un Daño Ambiental, ya que como ha quedado descrito en líneas anteriores los inspectores federales hicieron constar la existencia de la alteración al ecosistema costero y parte de los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, al observar que se afectó la vegetación existente en el sitio o lugar, esto debido a que aún se observan manchones de vegetación nativa en pie a orilla del estero, sin embargo dentro del terreno ocupado se observa la modificación del mismo al

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





encontrarse especies introducidas en todo el terreno ya que existen varias plantas de coco en proceso de desarrollo y de producción, plantas de almendro en proceso de crecimiento y de producción, majagui y nanchi. Es importante antes de la modificación del ambiente se encontraba prevista de humedal costero consistente, pastos o zacate (*Sporobolus virginicus*) y de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) etc, vegetación que aún sigue en pie, lo que nos permite describir que el sitio, se encontraba previsto de esta vegetación.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido a la [REDACTED] que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas. Atento a ello, la infractora, presentó la constancia de ingreso personal, expedida por el Agente Municipal del Ejido San [REDACTED] y en donde se hizo constar lo siguiente:

"...HACE CONSTAR

Que el [REDACTED] originario de (el) o (la) Ej. San Cayetano, Pueblo Nuevo, depende económicamente del [REDACTED] teniendo un ingreso mensual de \$1500 pesos..."



Federal de
Ambiente
Chiapas

Todo Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, Si se encontró el expediente administrativos contra la [REDACTED] sin embargo, no se desprende infracciones a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED]

NO ES REINCIDENTE.

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISSION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, en el acta de inspección de puño y letra en la foja 10 de 11, señaló que el terreno que ocupa es

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo

Fecha	de	Clasificación:
28/11/2019		Administrativa
Unidad		Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el		de Chiapas
Estado		
RESERVADA		
Periodo de Reserva		
Fundamento Legal		
Ampliación del Periodo de Reserva		
Confidencial		
Rúbrica del Titular de la Unidad		
Fecha de desclasificación		
Rúbrica y cargo del Servidor público		
Ulc Juana Sixta Velazquez Jimenez		

de Zona Federal. Por ello, la infractora reconoce cual es la situación jurídica del terreno en posesión, por lo tanto, reconoce que tiene obligaciones jurídicas respecto de la zona posesionada, ya que no se trata de una propiedad privada, y que para estar ahí se necesita cumplir con la legislación aplicable. Lo anterior pone en evidencia que el **C.** [redacted] conoce las obligaciones que le acarrea el desarrollar su actividad.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la **C.** [redacted] obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 194 - H, de la Ley Federal de Derechos, publicado su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, el cual señala que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 194-H. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo \$12,896.53
- II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:
 - a). \$34,681.14
 - b). \$69,363.90
 - c). \$104,046.68
- III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:
 - a). \$45,385.31
 - b). \$90,768.97
 - c). \$136,152.63"



Procuraduría
Federal de
Protección
Ambiental

VII. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la [redacted] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas

Expediente: PEP/14.3/2015/00074

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo

Fecha	de	Clasificación
28/01/2015		
Unidad	Administrativa	
Delegación de la PROFEPA	en el	
Estado	de	Chiapas
RESERVADA		
Periodo de Reserva		
Fundamento Legal		
Ampliación del Periodo de		
Reserva		
Confidencial		
Publicidad del Titular de la Unidad		
Fecha de desclasificación		
Clase y rango del Servicio		
Publico		
Clase		
Subsistema		

• firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m², para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) [redacted] de latitud norte [redacted] de longitud oeste; (vértice 2) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; y (vértice 4) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como [redacted]; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a [redacted] una **MULTA** por el equivalente a **250 (Dos ciento cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta y cuatro pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽²⁾.

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

“EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que **prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción** la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o **la multa**

⁽²⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2



2019

EMILIANO ZAPATA



fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constánza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. ⁽³⁾

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que**

⁽³⁾ Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa * Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PEPA/14.3/2015/00076-10

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo

Fecha de	Clasificación:
28/Junio/2019	Administrativa
Unidad	Delegación de la PROFEPA, en el
Estado	de Chiapas
RESERVADA	
Periodo de Reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del Periodo de	
Reserva	
Confidencial	
Rúbrica del Titular de la Unidad	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor	
público	Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez	

pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco." (4)

b) Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, y considerando que no han sido cumplida la medida correctiva número 1, señalada en el Considerando V de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

(4) Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P./J. 9/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





se le impone a la [REDACTED] la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m², destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m², destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m², usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] longitud oeste, (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] longitud oeste, y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m², para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varéas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m², para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; y (vértice 4) 15° [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como [REDACTED]

La temporalidad de dicha Clausura correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución Administrativa. Asimismo, esta autoridad determina que **la sanción impuesta subsistirá** hasta en tanto la [REDACTED] presente ante esta autoridad la documentación idónea con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a las medidas correctivas, en los términos y plazos establecidos en las mismas y que se señalan el **Considerando IX** de la presente Resolución Administrativa.

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2



Fecha de Expedición: 26/05/2018
Lugar de Expedición: Delegación Chiapas
Estado: Chiapas
Municipio: Tuxtla Gutiérrez
Comunidad: [REDACTED]
Categoría: [REDACTED]
Asesorado por: [REDACTED]
Elaborado por: [REDACTED]
Aprobado por: [REDACTED]
Funcionario: [REDACTED]
Cargo: [REDACTED]
Módulo de Trabajo: [REDACTED]
Código de Clasificación: [REDACTED]
Módulo de Trabajo: [REDACTED]
Módulo de Trabajo: [REDACTED]
Módulo de Trabajo: [REDACTED]

IX. De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la [REDACTED] el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

- 1. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena a la [REDACTED], que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la realización de las obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m², destinada para descanso familiar); b) Parte de una Chozas (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m², destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m², usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) 15° 50' 41.50" de latitud norte y 93° 39' 34.11" de longitud oeste, (vértice 2) [REDACTED] latitud norte [REDACTED] oeste; (vértice [REDACTED]) [REDACTED] latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Chozas (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**
Inspeccionado: [Redacted]
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo: [Redacted]

41
Fecha de Clasificación: 28/06/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
Reserva: RESEERVADA
Periodo de Reserva: [Redacted]
Fundamento Legal: [Redacted]
Ampliación del Periodo de Reserva: [Redacted]
Confidencial: [Redacted]
Función del Titular de la Unidad: [Redacted]
Escala de la Unidad: [Redacted]
Puesto y cargo del Titular: [Redacted]
Firma y cargo del Titular: [Redacted]

ocupa una superficie de 13.51 m², para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m², para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; (vértice 2) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; y (vértice 4) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como [Redacted] en el municipio de [Redacted] en términos de los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo anterior, tomando en consideración que en términos de los artículos 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **dicha autorización podrá evaluar la operación y abandono de las obras y actividades.** Tomando en consideración el artículo 14 fracción II inciso c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

X. En términos de los artículos 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra obligada a ordenar la **Reparación de los Daños Ambientales ocasionados**, para cuyo efecto esta autoridad determina lo siguiente:

UNICO. Al advertirse el DAÑO AMBIENTAL (alteración al ecosistema costero y parte de los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, al observar que se afectó la vegetación existente en el sitio o lugar, esto debido a que aún se observan manchones de vegetación nativa en pie a orilla del estero, sin embargo dentro del terreno ocupado se observa la modificación del mismo al encontrarse especies introducidas en todo el terreno ya que existen varias plantas de coco en proceso de desarrollo y de producción, plantas de almendro en proceso de crecimiento y de producción, majagui y nanchi. Es importante antes de la modificación del ambiente se encontraba prevista de humedal costero consistente, pastos o zacate (*Sporobolus virginicus*) y de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) etc, vegetación que aún sigue en pie, lo que nos permite describir que el sitio, se encontraba previsto de esta vegetación. Lo anterior derivado de la realización de obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





Fecha de Expediente: [Redacted]
Unidad Administrativa: [Redacted]
Compendio de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
de la DIVAUA
Expediente de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del periodo de vigencia
Coordinación
Función del Titular de la Unidad Ejecutora de desahucio de Estructura y Carga del Servicio Público
Le [Redacted] Sista
Vraquez [Redacted]

postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m², destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m², destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m², usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [Redacted] de latitud norte [Redacted] de longitud oeste, (vértice 2) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [Redacted] de latitud norte [Redacted] de longitud oeste, y (vértice 4) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m², para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m², para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) [Redacted] 41.6" de latitud norte [Redacted] de longitud oeste; (vértice 2) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; y (vértice 4) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como El Paso (Boca del Cielo), del Ejido Pueblo Nuevo, municipio de Tonalá, Chiapas, México; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en términos de los artículos 10, 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, ordena a la [Redacted] la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL**



* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**
Inspeccionado [REDACTED]
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo [REDACTED]

42

Fecha	26/01/2019
Unidad	Administrativa
Delegación de la PROFEPA	Chiapas
Estado	Chiapas
RESERVADA	
Periodo de Reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del Periodo de Reserva	
Confidencial	
Poderes del Titular de la Unidad	
Fecha de decisión	
Rubrica y sello de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	

AMBIENTE, ocasionado, para que se restituya a su Estado Base ⁽⁵⁾ el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediante el proceso de **RESTAURACIÓN**.

XI. En términos de los artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se le ordena a la [REDACTED] llevar a cabo las siguientes **ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** a efecto de que se el Daño Ambiental sea reparado y se evite su incremento:

1) En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante ésta Delegación un **programa de Reparación del Daño Ambiental** mediante la **Restauración** ⁽⁶⁾ avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), el cual deberá llevarse a cabo en el lugar en el que producido el daño, es decir, en los terrenos que se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, y (vértice 4) [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como El Paso (Boca del Cielo), del Ejido Pueblo Nuevo, municipio de Tonalá, Chiapas, México. Dicho programa deberá contener por lo menos la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito: **“Artículo 39.- En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará: I. El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio; II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados; III. Las mejores tecnologías disponibles; IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo; V. El costo que implica aplicar la medida; VI. El efecto en la salud y la seguridad pública; VII. La probabilidad de éxito de cada medida; VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia**

⁽⁵⁾ **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

VIII. Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido;

⁽⁶⁾ **Restauración Ecológica:** Toma como modelo de referencia un estado preexistente o histórico del ecosistema (ecosistema de referencia). Pretende regresar un ecosistema a su trayectoria histórica, a través de manipulaciones que inicien o aceleren su recuperación con respecto a su integridad biótica (composición de especies y estructura), salud y autosostenibilidad (procesos y funciones). **Fuente:** http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/Lineam_Estrat_Restaur_ANP_2013.pdf

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral I * Acciones en el Considerando XI numeral I y 2



2019



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

Inspeccionado [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo [REDACTED]

Fecha de	Clasificación
28/11/2019	
Unidad Administrativa	
Delegación de la PROFEPA, en el	
Estado de Chiapas	
RESERVADA	
Período de Reserva:	
Fundamento legal	
Ampliación del Período de	
Reserva	
Confidencial.	
Rúbrica del Titular de la Unidad -	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor	
público: Lic. Juana Sixta	
Velazquez Jimenez	

de su aplicación; **IX.** El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado; **X.** El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad; **XI.** El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema; **XII.** El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y **XIII.** La vinculación geográfica con el lugar dañado.

Se hace de conocimiento al infractor el costo o el tiempo para la remoción de las obras instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación de daño de conformidad a su estado base, no será considerado como imposibilidad técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. ⁽⁷⁾

2) De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, a la [REDACTED], deberá de presentar ante ésta Delegación un informe mensual, en los que se acredite que **no se han incrementados obras o actividades (nuevas)** en los terrenos que se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como [REDACTED]

XII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S :

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la [REDACTED] de haber contravenido lo previsto en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación

⁽⁷⁾ **Artículo 14.-** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:
 I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o
 * Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2



43



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**
Inspeccionado: [Redacted]
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo: [Redacted]

Fecha de Contabilización: 28/06/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
Módulo de Trabajo: [Redacted]
Proyecto de Reserva: [Redacted]
Asignación del Proyecto: [Redacted]
Asignación de Recursos: [Redacted]
Confidencia: [Redacted]
Prestación de Servicios: [Redacted]
Iniciativa de Operación: [Redacted]
Rubro y cargo del servidor público: Lic. Juana Guadalupe Martínez Jiménez

del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de Impacto Ambiental por la realización de obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m², destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto, en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m², destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m², usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [Redacted] de latitud norte [Redacted] longitud oeste, (vértice 2) [Redacted] de latitud norte y 9 [Redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [Redacted] de latitud norte y 93° [Redacted] de longitud oeste, y (vértice 4) [Redacted] de latitud norte [Redacted] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m², para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m², para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; (vértice 2) [Redacted] de latitud norte [Redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [Redacted] de latitud norte [Redacted] de longitud oeste; y (vértice 4) [Redacted] de latitud norte y [Redacted] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido con el nombre de [Redacted] municipio de Tonalá, Chiapas, México.

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8

* Multa \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral I * Acciones en el Considerando XI numeral I y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PEPA/14.3/2017/5/00074**

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo

Fecha de Clificación	28/06/2019
Unidad Administrativa	Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
Período de Reserva	RESERVADA
Fundamento Legal	Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial	Publica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación	Publica y cargo del Servidor público
Funcionario	Lic. Juana Siza Velazquez Jimenez

horcones o postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m², destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m², destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m², usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) 15° 50' 41.50" de latitud norte y [redacted] de longitud oeste, (vértice 2) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [redacted] de latitud norte y 93° [redacted] de longitud oeste, y (vértice 4) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m², para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m², para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; (vértice 2) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; y (vértice 4) [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como "El Paso" [redacted] Municipio de Tonalá, Chiapas, México; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a la [redacted] una **MULTA** por el equivalente a **250 (Dos ciento cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos, 50/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PEPA/14.3/2C.27.5/00034-19
Inspeccionado: [REDACTED]
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED]

44

Fecha de Emisión	26/10/2019
Unidad Administrativa	Delegación de la PROFEPA, en Chiapas
Estado de Chiapas	
Procedimiento	Reserva
Fundamento Legal	Artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Ampliación del Periodo de Reserva	
Contenido	Resolución Administrativa de la Delegación de la PROFEPA, en Chiapas
Fecha de Emisión	26/10/2019
Unidad Administrativa	Delegación de la PROFEPA, en Chiapas
Estado de Chiapas	
Procedimiento	Reserva
Fundamento Legal	Artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Ampliación del Periodo de Reserva	

diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽⁸⁾.

TERCERO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, y considerando que no han sido cumplida la medida correctiva número 1, señalada en el Considerando V de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la [REDACTED] la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m², destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m², destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m², usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] longitud oeste, (vértice 2) 15° 50' 41.60" de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, y (vértice 4) 15° 50' 40.18" de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m², para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m², para la Preparación los alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED]" de longitud oeste; y

⁽⁸⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

Inspeccionado: **C. América López Trujillo**

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:	28/Junio/2019
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas
Período de Reserva:	RESERVADA
Fundamento Legal:	
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Pública y cargo del Servidor público:	Lic. Juana Sixta Veazquez Jimenez

(vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como [REDACTED], municipio de Tonalá, Chiapas, México.

CUARTO. Se determina plenamente la Responsabilidad Ambiental de [REDACTED] de haber ocasionado el **DAÑO AMBIENTAL** DAÑO AMBIENTAL (alteración al ecosistema costero y parte de los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, al observar que se afectó la vegetación existente en el sitio o lugar, esto debido a que aún se observan manchones de vegetación nativa en pie a orilla del estero, sin embargo dentro del terreno ocupado se observa la modificación del mismo al encontrarse especies introducidas en todo el terreno ya que existen varias plantas de coco en proceso de desarrollo y de producción, plantas de almendro en proceso de crecimiento y de producción, majagui y nanchi. Es importante antes de la modificación del ambiente se encontraba prevista de humedal costero consistente, pastos o zacate (*Sporobolus virginicus*) y de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) etc, vegetación que aún sigue en pie, lo que nos permite describir que el sitio, se encontraba previsto de esta vegetación. Lo anterior derivado de la realización de obras en Zona Federal de Estero El Paso, consistentes en: a) Palapa (Construida con material de la región madera rolliza, soportada por 8 horcones o postes de madera rolliza, con techo de estructura de madera y sobre esta estructura se encuentran colocadas hojas de palma, con piso firme de arena, sin paredes en buenas condiciones físicas, de 6.00 x 4.80, que ocupa una superficie de 28.80 m2, destinada para descanso familiar); b) Parte de una Choza (Construidos con material de construcción, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, con techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. en muy malas condiciones físicas y afectada por el Sismo del año 2017, de 2.55 m x 5.30, que ocupa una superficie de 13.51 m2, destinada para Casa habitación familiar); c) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, techo con estructura de madera de la región con lamina, piso firme de arena, sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 x 2.60, que ocupa una superficie de 4.94 m2, usada para la preparación de alimentos); las cuales se localizan en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste, (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y 93° [REDACTED] de longitud oeste, y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste; y obras en Terrenos Ganados del Estero El Paso, consistentes en: d) Media Choza (Construidos con material de la región madera, soportada por 6 pilares de concreto armado, con pared de 6 hileras de block, la mitad al descubierto, la otra mitad cercado con madera, techo de biga de concreto y estructura de madera rolliza cubierto de lámina, piso firme de concreto. Se observa en muy malas condiciones físicas y afectada por el sismo del año 2017, de 2.55 x 5.3 m, que ocupa una superficie de 13.51 m2, para Casa habitación familiar); e) Cocina rustica (Construida con material de la región madera, soportada por 6 postes u horcones de madera de la región, el techo con estructura de varetas de la región y techo de lámina, piso firme de arena y sin pared, con fogón de madera. En muy malas condiciones físicas, de 1.90 m x 2.60 m, que ocupa una superficie de 4.94 m2, para la Preparación los

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





45
Fecha de expedición: 26/01/2019
Unidad responsable: [REDACTED]
Unidad de destino: [REDACTED]
Unidad de reserva: [REDACTED]
Fundamento legal: [REDACTED]
Anulación del periodo: [REDACTED]
Reserva: [REDACTED]
Confidencial: [REDACTED]
Buena del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Revista de desvinculación: [REDACTED]
Rubrica y cargo de [REDACTED]
público: Lic. Juan Manuel Velázquez Jiménez

alimentos), las cuales se ubican en los siguientes vértices: (vértice 1) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 2) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; (vértice 3) [REDACTED] de latitud norte y 93° 39' 32.64" de longitud oeste; y (vértice 4) [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste; las cuales se encuentran en el lugar conocido como El Paso (Boca del Cielo), del Ejido Pueblo Nuevo, municipio de Tonalá, Chiapas, México; en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO. Se ordena a la [REDACTED] la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base⁽⁹⁾ el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediante el proceso de **RESTAURACIÓN**, en los términos y condiciones señaladas en el **Considerando X y XI** de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; se ordena a la [REDACTED], el cumplimiento de las Acciones y Medidas Correctivas señaladas en el **CONSIDERANDO IX, X y XI** del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

SEPTIMO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

NOVENO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía

⁽⁹⁾ ibidem;

* Multa \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2015/00074

Inspeccionado: C [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo [REDACTED]

Fecha de Clasificación	26/06/2015
Unidad Administrativa	Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas	
RESERVADA	
Periodo de Reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del Periodo de Reserva	
Confidencial	
Rubrica del Titular de la Unidad	
Fecha de desclasificación	
Rubrica y cargo del Servidor Publico	Lic. Juana Suta
Veracruz	11/06/2015

administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

DECIMO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de registrarse con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS.** **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2019, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

DECIMO PRIMERO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DECIMO SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar

* Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00034-19**

Inspeccionado [Redacted]

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**

Número de Acuerdo [Redacted]

Fecha	de	Clasificación
28/06/2019		
Unidad	Administrativa	
Delegación	PROFEPA en el	
Estado	Chiapas	
RESERVADA		
Periodo de Reserva		
Fundamento Legal		
Ampliación del Periodo de Reserva		
Confidencial		
Pública del Titular		
Fecha de desclasificación		
Patrimonio y cargo de Servicio Público		
Elaborado por		
Veracruz Jimenez		

su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO TERCERO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa del presente acuerdo a la [Redacted] en el domicilio ubicado en [Redacted] de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernández**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase. -----

Lo Testado en el siguiente documento, se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ederal
mbio
hiapas

IAH*L'jsj*L's/

*Multa: \$21,122.50 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

